

TORRE DIAMOND Punta del Este Unidad 1803 Cochera 51

COMPROMISO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Montevideo, el **29 de marzo de 2023**, reunidos: -----

POR UNA PARTE: "SARCET SOCIEDAD ANÓNIMA" persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.881607.0011, representada en este acto por el Presidente del Directorio, Willian Santiago Bonachea, ciudadano cubano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.130.618-4, constituyendo ambos domicilio a efectos del presente en chalet Ibérica, calle Salt Lake esquina Galileo, Punta del Este; domicilio electrónico gerencia@grupocaybo.com que en adelante se denominará "Parte Promitente Vendedora". -----

POR OTRA PARTE: WILLIAN SANTIAGO BONACHEA, ciudadano cubano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.130.618-4, de estado civil divorciado de sus únicas nupcias con Pilar Caliz Montoro y con domicilio a estos efectos en la calle Salt Lake esquina Galileo, Cantegril, Punta del Este, departamento de Maldonado, chalet "Ibérica", domicilio electrónico a todos los efectos de este contrato en la casilla gerencia@grupocaybo.com; que en adelante se denominará "Parte Promitente Compradora". -----

QUIENES CONVIENEN OTORGAR UN COMPROMISO DE COMPRAVENTA con sujeción a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO. Antecedentes: I) "SARCET S.A." es PROPIETARIA del siguiente inmueble: solar de terreno con las construcciones que le acceden, ubicado en la manzana catastral 581 de la localidad catastral PUNTA DEL ESTE, departamento de

Maldonado,- Padrón número TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE (3.420) – antes padrones números 2.808 (solar 5), 3.420 (solar 6) y 5.880 (solar 7), el cual, según plano de mensura y fusión de los Agrimensores Gastón Pereira Esqueff y Washington Pereira de León de setiembre de 1989, cotejado e inscripto en la Dirección General de Catastro, con el número 5.773, el 11 de octubre de 1989, tiene una superficie de dos mil trescientos metros noventa y seis decímetros (2.300 metros 96 decímetros) y se deslinda así: al Noreste, 45 metros de frente a Avenida Roosevelt; al Sureste, línea formada por dos tramos rectos de 24 metro 59 centímetros y 24 metros 77 centímetros lindando con el padrón 3.421; al Suroeste, línea curva de 51 metros 40 centímetros de extensión, de frente a Calle Pública (hoy Budapest); y al Noroeste, línea formada por tres tramos rectos de 24 metros 07 centímetros, 2 metros 77 centímetros y 23 metros 36 centímetros lindando la primera con el padrón 2.709, y las dos restantes con el padrón 4.509. -----

II) a) La sociedad “SARCET S.A.” hubo el inmueble referido por título Compraventa y modo tradición de “MONTE RINCÓN S.A.”, según escritura autorizada por la Escribana María Pía Cairo Duaso, en la ciudad de Maldonado, el día 4 de noviembre de 2021, la que fue inscripta en el Registro de la Propiedad sección Inmobiliaria de Maldonado, con el número 16.580 el 12 de noviembre de 2021. b) Por escritura autorizada por la Escribana Ana Margarita Duaso en la ciudad de Maldonado, el día 15 de marzo de 2022, la entidad “MONTE RINCÓN S.A.”, otorgó a “SARCET S.A.” formal y eficaz carta de pago por la totalidad del precio de la compraventa del inmueble padrón 3.420. -----

III) En el terreno referido en el inciso anterior, “SARCET S.A.”, construirá un Edificio que se denominará TORRE DIAMOND, de acuerdo al régimen de la ley 10.751 de propiedad horizontal y concordantes, según Plano Proyecto de Mensura y Propiedad Horizontal del Ingeniero Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de mayo de 2022 y

planos del Arquitecto Álvaro Lalia y memoria descriptiva referidos en el permiso de construcción tramitado ante la Intendencia de Maldonado en el expediente número 2022-88-01-084441.-----

SEGUNDO. Objeto: La sociedad “SARCET S.A.” promete vender - libre de embargos, obligaciones y gravámenes, a excepción de la hipoteca recíproca que se pactará en el Reglamento de Copropiedad, inherente al régimen legal de propiedad horizontal uruguayo – a WILLIAN SANTIAGO BONACHEA, quien en tales conceptos promete comprar, la propiedad y posesión del siguiente bien inmueble que forma parte del edificio **TORRE DIAMOND: Unidad departamento mil ochocientos tres (1803) futuro padrón individual número TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE barra MIL OCHOCIENTOS TRES (3.420/1803)**, la que, según plano proyecto de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Carlos Rodríguez Queirolo de mayo de 2022, se ubicará en el Piso dieciocho (18), a cota vertical más 48 metros 40 centímetros y tendrá una superficie de setenta y cinco metros veinticuatro decímetros (75 metros 24 decímetros). Le corresponderá a esta unidad el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: “Terraza K18” y la **Cochera número cincuenta y uno (51)** ubicada en planta Segundo Subsuelo (SS2), a cota vertical menos 7 metros a menos 6 metros 95 centímetros. -----

Queda comprendida en la enajenación la cuota parte que a la unidad citada corresponde en los bienes comunes del Edificio, de conformidad con las disposiciones que rigen el régimen de propiedad horizontal en Uruguay. -----

Las medidas señaladas en el plano proyecto y en el permiso de construcción mencionados en la cláusula primera quedan sujetas a las variaciones corrientes que se producen durante la construcción y para cumplir con las disposiciones de la autoridad municipal. -----

TERCERO. Precio y Forma de Pago: El precio de la compraventa prometida asciende a la suma de **DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (US\$ 252.000)** Impuesto al Valor Agregado incluido, suma que se ha hecho efectiva antes de ahora; suma por la que "Sarcet S.A." otorga formal y eficaz carta de pago, manifestando no tener nada que reclamar, ya que es fijo e inamovible, no pudiendo variar posteriormente por aumentos en los precios de materiales, salarios, subcontratos ni por ningún otro concepto. _____

CUARTO. Pago del precio, moneda, lugar, tiempo y documentación del pago. I) Los pagos de cualquier otra obligación pecuniaria emergente del presente deberán realizarse en la siguiente cuenta bancaria: **a) número 3841406 del Banco HSBC a nombre de "SARCET S.A."; con precisa indicación de la unidad y nombre del promitente comprador que realiza dichos pagos.** Los comprobantes de depósito en las referidas cuentas bancaria servirán como suficiente recibo o carta de pago del precio, para la parte promitente compradora, de conformidad con las disposiciones de la ley 19210 y su decreto reglamentario 351/2017, modificativas y concordantes. II) El costo de la respectiva transferencia bancaria o depósito, así como los de la conversión de dólar transferencia a dólar billete serán de exclusiva cuenta y cargo de la Parte Promitente Compradora. En caso de controversia, diferencia o litigio respecto de la interpretación y/o cumplimiento de este compromiso queda expresamente estipulado que la Parte Promitente Compradora no podrá suspender, retener o gestionar el depósito de las cuotas que adeude, debiendo pagar puntualmente las mismas, sin perjuicio de lo que se resuelva, en definitiva. III) Las partes aceptan que el dólar estadounidense constituye la moneda en la cual se obliga a pagar el precio la Promitente Compradora. Para el caso que en el futuro se dicten disposiciones legales o reglamentarias que restrinjan o hagan imposible la compra o transferencia desde el exterior de los dólares estadounidenses

necesarios para el pago de las sumas comprometidas por la Parte Promitente Compradora, la Parte Promitente Vendedora podrá exigir que el pago de dichas obligaciones se verifique con la cantidad de moneda nacional que sea necesaria para adquirir, libre de gastos, la cantidad de dólares estadounidenses billetes o transferencia que la Parte Promitente Compradora deba abonar, según el tipo de cambio vendedor del mercado libre o del que lo reemplazará. IV) Respecto del precio acordado, así como de cualquier otra obligación de carácter pecuniario que asuma la Parte Promitente Compradora por el presente contrato, las partes convienen especialmente que la mayor o menor cotización o costo del dólar estadounidense con relación al peso uruguayo en los momentos en que deban efectivizarse los pagos, es una variable económica cuyo riesgo asume voluntaria e íntegramente la Parte Promitente Compradora, por lo que desde ya renuncia en forma expresa a invocar judicial o extrajudicialmente "excesiva onerosidad o teoría de la imprevisión", o cualquier otra acción o excepción que pudiese fundarse directa o indirectamente en la ocurrencia del hecho considerado riesgoso. —

QUINTO. Interés Moratorio y Caducidad de los Plazos: Si la Parte Promitente Compradora no cumpliera con los pagos pactados en las fechas indicadas, ya sea que correspondan éstos a saldo de precio adeudado o a cualquier otra obligación de carácter pecuniario a que resulte obligado por el presente compromiso de compraventa, las sumas vencidas e impagas devengarán automáticamente, a partir del respectivo vencimiento y hasta el día del pago efectivo, el interés moratorio del ocho por ciento (8,00%) tasa efectiva anual, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Dicho interés moratorio podrá ser exigido por la Parte Promitente Vendedora en cualquier momento, hasta el pago total del saldo de precio adeudado, aunque después de la generación del interés moratorio la Parte Promitente Compradora hubiera realizado pagos a cuenta del precio. Si el atraso en los pagos fuere mayor a los noventa

(90) días, caducarán de pleno derecho todos los plazos acordados para los mismos, quedando facultada la Parte Promitente Vendedora a reclamar y exigir el pago de la totalidad del saldo de precio pendiente, así como las penas, sanciones e intereses moratorios convenidos en el presente. -----

SEXTO. Pacto Comisorio: Queda estipulado el pacto comisorio preceptuado por los artículos 1737 a 1741 del Código Civil. -----

SÉPTIMO. Escritura Definitiva: I) La Parte Promitente Compradora se obliga a otorgar la escritura definitiva de compraventa dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de aquél en que, disponiéndose de la documentación requerida por la ley 10.751 o cualquier otra que sea aplicable a esta contratación, ello sea requerido por la Parte Promitente Vendedora, mediante telegrama colacionado. II) Es obligación de la Parte Promitente Vendedora gestionar con diligencia y responsabilidad la habilitación final del Edificio de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como toda la documentación necesaria para la escrituración del mismo. III) La Parte Promitente Vendedora no estará obligada a otorgar la escritura de compraventa de la unidad de propiedad horizontal objeto de este contrato, si la Parte Promitente Compradora no se encontrara al día y/o no hubiera cumplido con todas las obligaciones asumidas por esta en este contrato y muy especialmente en lo referente al precio y su forma de pago. IV) Los tributos que deban abonarse con motivo del otorgamiento de la escritura de compraventa serán abonados por las partes según lo dispongan las leyes vigentes a dicha fecha. Serán de cuenta y cargo de la parte promitente compradora el pago de los nuevos impuestos y/o tasas, así como el aumento de tasa de los actuales, que graven en el futuro las traslaciones de dominio, aun cuando la ley ponga los nuevos impuestos o tasas, o el aumento de los actuales, de cargo de la Parte Promitente Vendedora. -----

OCTAVO. Títulos: Este contrato queda sujeto a la condición resolutoria de que los títulos de propiedad del inmueble sean buenos a juicio del Escribano designado por la Parte Promitente Compradora para instrumentar la promesa de compraventa. En caso de no formularse observaciones dentro de los **30 días** siguientes a la fecha del presente compromiso, los títulos se tendrán por irrevocablemente aceptados por la Parte Promitente Compradora. -----

NOVENO. Obras Extraordinarias: La Parte Promitente Compradora no podrá: a) entrar al edificio en construcción, ni a su unidad, hasta el momento de la entrega de la ocupación de la misma, salvo autorización expresa y escrita de la Parte Promitente Vendedora; b) solicitar ni efectuar modificaciones ni obras extraordinarias en su unidad hasta el otorgamiento de la escritura de compraventa, salvo autorización expresa y escrita de la Parte Promitente Vendedora; c) si la Parte Promitente Compradora solicitara obras modificativas en tiempo, éstas deberán ser realizadas por la empresa constructora del edificio, siempre que sean admitidas por la Intendencia Departamental de Maldonado y que el presupuesto respectivo fuera aprobado y efectivamente abonado por la Parte Promitente Compradora, dentro de los treinta días siguientes a la solicitud de modificación de su unidad. -----

DÉCIMO. Entrega de la Unidad: I) La entrega de la unidad prometida en venta se hará efectiva en el **tercer trimestre del año 2026**, con una prórroga de 180 días más, a opción de la Parte Vendedora, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Dicha obligación no implica la entrega total del edificio, el que puede estar en fase de terminación de otras unidades, o de zonas comunes, pero obliga a que el acceso a la unidad objeto de este contrato pueda hacerse en forma segura y cómoda. Los plazos referidos regirán salvo fuerza mayor, caso fortuito, lluvias, huelgas totales o parciales, lock-outs, imposibilidad o demora en obtener materiales nacionales o importados y, en general, toda causa

justificada que impida o dificulte el normal desarrollo de las obras. II) Cualquier demora en el suministro de los servicios definitivos de agua, energía eléctrica, conexión al saneamiento o cualquier otro servicio que existiere, siempre que el Edificio cuente con dichos suministros a través de provisorios de obra, no significará que la unidad no está pronta para ser entregada, ni habilitará a la Parte Promitente Compradora a retardar la recepción de la unidad. III) Simultáneamente con la recepción de la unidad, la Parte Promitente Compradora deberá firmar el acta de toma de posesión y el reglamento interno del edificio, si lo hubiera. IV) A partir de la entrega de la unidad: a) la conservación y cuidado del bien serán de cargo exclusivo de la Parte Promitente Compradora, así como los riesgos, incluidos los de caso fortuito y fuerza mayor, b) la Parte Promitente Compradora podrá reclamar la responsabilidad prevista en el artículo 1844 del Código Civil, cuyo plazo comenzará a correr a partir de la entrega del Edificio; c) los impuestos, contribución inmobiliaria, impuesto de educación, consumos, servicios, gastos comunes y cualquier otro servicio instalado en el apartamento serán de cuenta y cargo de la Parte Promitente Compradora. -----

DÉCIMO PRIMERO. Gastos a Cargo de la Parte Promitente Compradora: I) En el momento en que la Parte Promitente Vendedora comunique, mediante telegrama colacionado o acta notarial, o cualquier medio idóneo de comunicación fehaciente, o email enviado a la casilla de correo electrónico indicada por las partes como suyas en este instrumento que la unidad objeto de este contrato se encuentran en condiciones de ser entregada, la Parte Promitente Compradora queda obligada a recibirla en tal calidad, en un plazo de quince (15) días a partir de la notificación. Transcurrido dicho plazo, la unidad se tendrá por recibida (ocupación ficta) sin excepción alguna. II) A partir de la recepción de dicha notificación, la Parte Promitente Compradora queda obligada a abonar a la Parte Promitente Vendedora una suma equivalente al cinco por ciento (5%)

del precio de esta promesa, la que se destinará al pago de los siguientes conceptos: a) La cuota parte de los importes por conexiones y/o entradas de energía eléctrica (UTE), teléfono (ANTEL), agua corriente y saneamiento (OSE), y demás servicios públicos; b) La cuota parte en los gastos de alhajamiento y equipamiento de las zonas comunes del Edificio, decoración de hall de entrada, artefactos de luz para las partes comunes del edificio y su instalación, central telefónica y conexiones de las líneas telefónicas, equipo electrógeno -si lo hubiera- y su instalación, enjardinados (gramillas, plantas, especies arbóreas, etc.), instalaciones complementarias para los casos que hayan canchas de deportes, fuentes, piscinas, barbacoa, etc; III) Asimismo, la Parte Promitente Compradora queda obligada a contribuir al fondo de reserva del Edificio, por lo que deberá abonar la suma de U\$S 1.000, para integrar dicho fondo, al tomar posesión de la unidad, IV) Asimismo serán de cargo de la Parte Promitente Compradora: a) Todos los gastos y honorarios que correspondan por el presente compromiso y por la escritura de compraventa, así como el impuesto a las transmisiones patrimoniales correspondiente a la parte adquirente. b) Todos los gastos y honorarios por gestiones judiciales o extrajudiciales que se generen por incumplimiento al presente contrato. V) Simultáneamente con el otorgamiento de la escritura de Compraventa, en cumplimiento del presente, la Parte Promitente Compradora se obliga a abonar a "SARCET S.A." el uno coma cinco por ciento (5%) del precio de este contrato, suma que se destinará al pago de: la cuota parte que a la unidad corresponde en los gastos y honorarios del Plano de Fraccionamiento Horizontal y de la escritura de Reglamento de Copropiedad del Edificio. VI) Si la Parte Promitente Compradora no abonara las sumas indicadas en el plazo de quince días (15) a partir de la notificación auténtica que a tales efectos se le realice, los adeudos generarán un interés moratorio, a partir del respectivo vencimiento y hasta el día del pago efectivo, el interés moratorio máximo permitido por

Artículo Cuarto del Decreto sobre el cumplimiento. La falta de pago de los
rentes ordinarios se considerará incumplimiento grave del presente convenio y dará
lugar a la Parte Prestitora Vendedora a suspender la entrega de la unidad y cargo
no pago, sin perjuicio de las acciones legales de daños y perjuicios y de otras de
orden a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Regimiento de Responsabilidad y otras. Las acciones y
obligaciones de los representantes del comitente, se regirán así por la escritura de
regimiento de responsabilidad que otorgan la Parte Vendedora, susceptible desde ya la
Parte Prestitora Compradora, en especial la importante responsabilidad que allí se pacta en
conformidad con las disposiciones que rigen el régimen de propiedad horizontal en el
Uruguay. 1º Por el Regimiento Interno que podrá cargar la sociedad Prestitora
Vendedora y que la Parte Prestitora Compradora deberá cumplir el contenido de estas
posibles de la unidad o con posterioridad a la compra. El presente contendrá aquellas
obligaciones que se estimen necesarias para preservar y mantener el bien con el valor
de la obra del edificio y la convivencia pacífica de los ocupantes del mismo.

SEXTO TÉRMINO. Administración. 1) La Parte Prestitora Vendedora se reserva
el derecho de designar a quien se hará cargo de la Administración del edificio, hasta la
constitución del condominio y la extincción de las unidades. 2) El Administrador
cursará a la Parte Prestitora Compradora la liquidación de los gastos ordinarios, cuyo
importe deberá ser abonado en el domicilio que indique el administrador, dentro de los
diez (10) días siguientes a su vencimiento. Si no lo abonase en dicho plazo, se aplicará el
interés moratorio fijado conforme a lo establecido en la cláusula decima, sin perjuicio
de exigirse el pago de lo adeudado. 3) La falta de pago de dichos gastos se considerará,
asimismo, incumplimiento de este convenio y dará lugar a que la parte prestitora
vendedora proceda conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

DÉCIMO CUARTO. Multa: I) La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente, dará lugar a que la parte perjudicada pueda optar entre dar por rescindido este compromiso de pleno derecho, o exigir su cumplimiento, debiendo abonar, en cualquiera de los casos la parte incumplidora a la otra, en concepto de multa y de única indemnización, una cantidad equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del precio de este compromiso. Si el importe resultante excediera el máximo permitido por la ley 18.212, dicha multa será reducida hasta el máximo autorizado por dicha ley. -----

II) En caso de exigirse el cumplimiento de este compromiso, podrá reclamarse a la vez la obligación principal y la pena. La multa por incumplimiento no se pagará, en ningún caso, a prorrata por lo no ejecutado, sino en su totalidad. -----

III) Si el incumplimiento fuera de la Parte Promitente Compradora y se produjere después de haber recibido la unidad y la promitente vendedora optara por la rescisión del contrato, además de la multa estipulada, la promitente compradora deberá pagar, en carácter de indemnización por el uso de la unidad, el uno por mil (1‰) del precio convenido en esta promesa, por cada día que transcurra desde la configuración de su incumplimiento, hasta la restitución efectiva de la unidad, a satisfacción de la promitente vendedora. -----

DÉCIMO CUARTO. Cesión de Derechos: La Parte Promitente Vendedora se reserva el derecho de ceder a terceros los derechos crediticios resultantes de este compromiso, bastando, para que las cesiones queden perfectas, la notificación que se practique a la Parte Promitente Compradora, por telegrama colacionado. La Parte Promitente Compradora sólo podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este compromiso si se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones. -----

DÉCIMO QUINTO. Autorización Expresa: I) La Parte Promitente Compradora autoriza expresamente y en forma irrevocable a "SARCET S.A". a: a) adquirir nuevos padrones y fusionarlos con el padrón 3420, a efectos de construir un nuevo cuerpo edilicio que acompañará al proyectado al día de hoy, o a realizar nuevas obras que determinarán el surgimiento de nuevas unidades de propiedad horizontal, bienes comunes de uso exclusivo o bienes comunes en general; b) a realizar modificaciones en el permiso de construcción conferido por la Intendencia de Maldonado, siempre que no afecte la unidad objeto del presente ni sus bienes de uso exclusivo. -----

II) La sociedad "SARCET S.A." se reserva: el derecho a construir todos los pisos que la Intendencia Departamental de Maldonado autorice en las construcciones proyectadas en el padrón 3420. -----

III) A los efectos indicados en el presente, la Parte Promitente Compradora se obliga a otorgar y suscribir la documentación que fuere necesaria, en especial, la modificación del presente contrato, en virtud de las variaciones que pudieran darse en la configuración del terreno asiento de las construcciones, el número de padrón, etc., cuyo costo será de cuenta y cargo de la Parte Promitente Vendedora. -----

IV) La Parte Promitente Compradora confiere poder especial e irrevocable a "SARCET S.A." para que, en su nombre y representación, otorgue y suscriba: planos de mensura y fusión, toda la documentación que fuere necesaria ante la Intendencia de Maldonado, Dirección General de Catastro, Banco de Previsión Social y cualquier organismo que fuere necesario para la modificación del proyecto constructivo de "TORRE DIAMOND" tal como se expresó en la presente. -----

V) A ampararse en el régimen de la Ley 16.760 y/o el de la Ley 18.795 y todo otra normativa actual o futura que estime menester. -----

VI) Las facultades enunciadas en la presente cláusula conferidas por la Parte Promitente

III) La Parte Promitente Vendedora "SARCET S.A." se reserva, asimismo, el **derecho de sobreelevar** que podrá asignar a la unidad que determine para hacer efectiva la construcción de nuevas unidades o un nuevo volumen edilicio, sin limitación de clase alguna. El propietario de la unidad asignada para ejecutar el derecho de sobreelevar será, en consecuencia, el titular de las unidades que resulten del ejercicio del referido derecho de sobreelevar con la facultad de distribuir los bienes comunes en la forma que estime conveniente, siempre que respete los bienes comunes asignados a la unidad de propiedad horizontal objeto del presente contrato. La reserva del derecho de sobreelevar comprende la facultad de presentarse y gestionar ante la Intendencia de Maldonado, y cualquier otro organismo que corresponda, todos los trámites necesarios para solicitar los permisos correspondientes, realizar las obras, regularizar las construcciones, pudiendo asimismo modificar el plano de mensura y fraccionamiento horizontal y el Reglamento de Copropiedad para adaptarlo a las modificaciones autorizadas sin necesidad de consentimiento de clase alguna de los demás copropietarios. -----

DECIMO SÉPTIMO. Financiación. En caso de que "SARCET S.A. opte por financiar la construcción del edificio - total o parcialmente - con una entidad financiera, modificando el régimen de propiedad horizontal por el cual se encuentra actualmente amparado, la Parte Promitente Compradora otorga desde ya su autorización en forma expresa y anticipada, y se obliga a suscribir toda la documentación que se le requiera a esos efectos, y en la fecha que le sea intimada, y muy especialmente: 1. Confiere poder especial y expreso a "SARCET S.A." para que otorgue en su nombre y representación con las cláusulas de estilo la escritura de "cambio de régimen de incorporación a la Ley 10.751 a través de la Ley 16.760", otorgue el Reglamento de Copropiedad y la Garantía Hipotecaria sobre las unidades resultantes de la incorporación efectuada. 2. Manifiesta que nada tiene que objetar a la posible afectación por parte de "SARCET S.A." al

crédito hipotecario de las futuras unidades resultantes del emprendimiento en tanto y en cuanto dicha afectación no comprenda la prometida en venta por medio de este compromiso. 3. Confiere poder especial y expreso a "SARCET S.A." para que otorgue en su nombre y representación con las cláusulas de estilo toda la documentación necesaria para ampararse en las disposiciones de las leyes 16.760, 18.795, modificativas y concordantes. -----

DÉCIMO OCTAVO. Servidumbres: La Parte Promitente Vendedora queda autorizada a otorgar servidumbres de toda índole, con y hacia los predios linderos, como asimismo realizar aberturas para el funcionamiento de dichas servidumbres. -----

DECIMO NOVENO. Fuerza Mayor: El plazo de entrega de la unidad se aumentará en tantos días hábiles como sean los no trabajados por causas de fuerza mayor, días de lluvia, paros, etc. computados desde el inicio de las obras. El referido plazo se incrementará cuando la Parte Promitente Compradora haya solicitado obras extraordinarias, por el término que las mismas insuman, el que se indicará en el presupuesto correspondiente. -----

VIGÉSIMO. Lugar de Pago: Los pagos que deban realizarse en cumplimiento de este compromiso se efectuarán en el domicilio de la Parte Promitente Vendedora, en las cuentas bancarias indicadas en este contrato o en el lugar que la Parte Promitente Vendedora indique por escrito. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. Medidas y Materiales: La Parte Promitente Compradora declara conocer y aceptar las diferencias que pudieren existir en cuanto a las áreas determinadas en el plano proyecto de fraccionamiento horizontal citado y el plano definitivo de propiedad horizontal, así como en los materiales a emplearse y en los servicios con que contará el complejo. Los mismos quedan sujetos a las alteraciones normales y corrientes en que se haya incurrido o se incurra al construirse el edificio y

los materiales por las particularidades correspondientes, quedando la Parte Promitente
responsable de los gastos por concepto de la obra, incluyendo materiales e elementos incluidos en
la memoria descriptiva, ya sea que se trate o no de elementos de la obra, que
resulten necesarios o que impliquen una carga justificada, a juicio de los directores de la obra,
para el cumplimiento o modificación que surta de mayor utilidad.

La Parte Promitente se compromete a proporcionar a toda cantidad de materiales
que la Parte Promitente requiera para la construcción de la obra, siempre que
cumpla la calidad de la misma según la memoria descriptiva y no dependa el valor
de la misma.

VIGILANCIA DEL OBRA. Forman de las Unidades I un organismo que supervisa
el edificio, tanto durante la obra, como durante la explotación profesional y el
servicio destinado a "garantizar" todos los aspectos relativos al mantenimiento de
la obra.

VIGILANCIA DEL OBRA. Forman parte de este contrato, los
siguientes documentos que se anexan simultáneamente: planos, proyectos de
diseño, memoria descriptiva correspondiente a los planos de las unidades objeto de este
contrato y memoria descriptiva. La Parte Promitente Vendedora informa que la
calidad y cantidad de los materiales (MATERIALES) se refiere a la vista que se
aportará desde el plano superior del edificio, lo que no significa que la misma se
mantenga en cualquier caso. Toda la documentación vinculada con el presente
contrato cumple con los disposiciones de la ley 17.140 de Relaciones de Consumo.

VIGILANCIA DEL OBRA. Forman parte de este contrato, los
siguientes documentos que se anexan simultáneamente: planos, proyectos de
diseño, memoria descriptiva correspondiente a los planos de las unidades objeto de este
contrato y memoria descriptiva. La Parte Promitente Vendedora informa que la
calidad y cantidad de los materiales (MATERIALES) se refiere a la vista que se
aportará desde el plano superior del edificio, lo que no significa que la misma se
mantenga en cualquier caso.

VIGESIMO QUINTO. Estipulaciones Especiales: Las partes convienen expresamente: a) La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos fijados, o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- b) Las obligaciones contraídas en el presente son solidarias e indivisibles hasta su total extinción.- c) Los domicilios especiales únicos, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente compromiso, son los indicados en este contrato.- d) Queda estipulado el pacto comisorio en su más amplio aspecto legal.- e) Que aceptan y reconocen la validez de las notificaciones por telegrama colacionado o acta notarial.- f) La jurisdicción y competencia de los Juzgados del departamento de Maldonado, para cualquier conflicto o litigio derivado del presente contrato.- g) Que convienen en inscribir este compromiso en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Maldonado, Sección Promesas, y que conocen las disposiciones de la ley 8.733 y concordantes. ---

VIGÉSIMO SEXTO. Declaraciones: La sociedad "SARCET S.A." declara bajo juramento: a) ser contribuyente del Banco de Previsión Social, y que el certificado único que se controlará se encuentra vigente al día de hoy; b) a los efectos del impuesto a la renta - Ley 18.083 - ser contribuyente de IRAE; c) estar comprendido en las disposiciones de la Ley 17.930 y que el certificado único departamental que se controlará se encuentra vigente al día de hoy; d) el representante de la sociedad Promitente Vendedora declara que el capital de la sociedad "SARCET S.A." está representado en acciones nominativas y que, con posterioridad a la comunicación efectuada al Banco Central del Uruguay que se relacionará, efectuada en cumplimiento de las leyes 18.930 y 19.484, no ha habido modificaciones en la titularidad del capital accionario ni en los beneficiarios finales de la sociedad. -----

VIGESIMO SÉPTIMO. Solicitud de Certificación Notarial: Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas del presente contrato y su posterior protocolización.

Se lee, otorga y firma en el lugar y fecha indicados al inicio de este contrato. —

Extado: "1,5" novbr. Anterlineado: "2" ude.

Parte Promitente Vendedora



Parte Promitente Compradora

 Signo El Papel Notarial
Serie H N.º 263139

FLORENCIA D'ANGELO
SECRETARIA PUBLICA
C.A. 14.257



Hi N° 263139



ESC. FLORENCIA D'ANGELO DORAL - 14432/7

FLORENCIA D'ANGELO, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: I) La firma que antecede y luce en el Compromiso de Compraventa de fecha de hoy que precede, es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil y de mi conocimiento, señor: **WILLIAN SANTIAGO BONACHEA**, cubano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.130.618-4, de estado civil divorciado de sus únicas nupcias con Pilar Cáliz Montoro, con domicilio a estos efectos en la calle Salt Lake esquina Galileo, Cantegril, Punta del Este, departamento de Maldonado, chalet "Ibérica" y a quien lo hace por sí y en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de "SARCET SOCIEDAD ANÓNIMA" de quien dice es persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.881607.0011, constituyendo ambos domicilio a efectos del presente en chalet Ibérica, calle Salt Lake esquina Galileo, Punta del Este; a quien previa lectura que del mismo le realicé, lo otorgo y suscribió en mi presencia expresando hacerlo con su firma habitual. II) (I) "SARCET SOCIEDAD ANÓNIMA" es persona jurídica hábil y vigente, la que se constituyó por documento del 15 de diciembre de 2020, el que fue debidamente aprobado por la Auditoría Interna de la Nación por resolución de fecha 20 de enero de 2021, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Comercio con el número 1323 el 1 de febrero de 2021 y publicado en forma legal en el Diario Oficial y El Redactor. (II) Del referido Estatuto surge que: (a) se denomina según se indicó; (b) tiene plazo vigente en virtud de haberse constituido por 100 años; (c) el capital social se encuentra representado por acciones nominativas desde su constitución; (d) la presente operación está comprendida dentro de su objeto social; (e) el Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera

[illegible]

Nº 263104

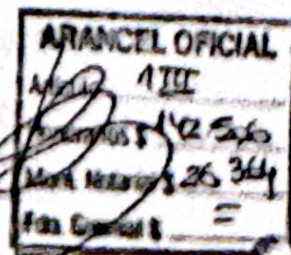
EST. PAPERON CANCELADO - 14000

definitivo el 30 de marzo de 2022, surgiendo de la misma y demás antecedentes sus anteriores procedimientos hasta su salida del dominio (encl. IV) Por la sociedad prestatrice vendedora tuvo a la vista la siguiente documentación: (i) certificado emitido del Banco de Previsión Social número 2077462 expedido el 7 de diciembre de 2021 vigente hasta el 5 de junio de 2023 el que acredita la situación regular de pagos de la misma con el citado organismo; (ii) certificado de los departamentos número 17048/2022 del 29 de junio de 2022, con vencimiento el 23 de junio de 2023, el que acredita que la referida sociedad no mantiene adeudos con la referida Intendencia y (iii) declaración jurada del impuesto al patrimonio por el ejercicio 2021 CHC número 148771201 de la que surge que la sociedad no tiene monto a pagar. V) Por el comercio público matriz número 3.420 de la localidad censal Punta del Este, departamento de Maldonado, se está al día con el pago del impuesto de contribución inmobiliaria y con el impuesto de sucesiones primaria, ambas por el ejercicio 2023, habiéndose otorgado de la Dirección General Impositiva la constancias respectivas por el término de los requeridos, número 69172360243042, el día 24 de marzo de 2023 vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. VI) El precio de la presente operación se hizo efectivo mediante la entrega de un cheque de pago debido del Scotiabank Uruguay Sociedad Anónima, librado el 28 de marzo de 2023, con fecha de cobro 28 de marzo de 2023, por William Santiago Bonachera, serie 56, número 927548 por la suma de U\$S 222.000. VII) Tener a la vista la siguiente documentación: (i) certificado de dominio de preferencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 18.308 expedido por la Intendencia de Maldonado el 24 de marzo de 2023 con el número 27978 del que surge que la misma no hace uso del mismo; (ii) cédula censal de la que surge que la referida entidad cumple con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 17.296 con sus respectivas subse-

vigente hasta el 18 de agosto de 2032. VIII) La unidad objeto de este Compromiso tiene un valor real de pesos uruguayos 5.543.394, siendo el índice de actualización del mismo del mes en curso de 1,0257. IX) A los efectos de la Caja Notarial se toma la cotización del dólar a pesos uruguayos 37,70 y a los efectos fiscales a pesos uruguayos 38,867. X) Se aplicaron las medidas de debida diligencia para este acto de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.574 del 12 de noviembre de 2018, modificativa de la Ley 18.494 del 5 de junio de 2009, modificativa de la Ley 17.835 del 23 de septiembre de 2004 y su respectivo Decreto Reglamentario. XI) Prevengo la inscripción del presente en el Registro de la Propiedad, sección Inmobiliaria de Maldonado, a la brevedad. XII) Tuve a la vista la documentación que acredita los extremos certificados. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación en el Registro de la Propiedad, sección Inmobiliaria de Maldonado, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.



FLORENCIA D'ANGELO
Escribana Pública





Hi N° 263113

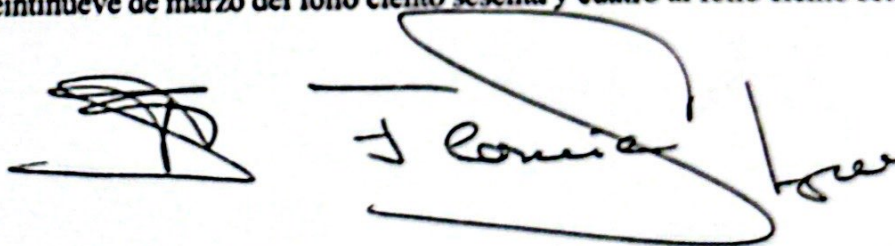


ESC. FLORENCIA D'ANGELO DOBAL - 14436/7

No. 28. PROTOCOLIZACIÓN PRECEPTIVA DE COMPROMISO DE
COMPRVENTA.

En la ciudad de Montevideo, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89 inciso 2 de la Ley 16.871, en la redacción dada por el artículo 292 de la Ley 18.362, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: (a) Contrato de Compromiso de Compraventa, otorgado en la ciudad de Montevideo, el 29 de marzo de 2023, con las firmas certificadas en la fecha indicada por la suscripta Escribana y (b) la presente Acta de Protocolización, todo lo que verifico con el número veintiocho del folio ciento setenta y seis al folio ciento ochenta y siete.

REFERENCIA. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número veintisiete de Protocolización Preceptiva de Compromiso de Compraventa, extendida el día veintinueve de marzo del folio ciento sesenta y cuatro al folio ciento setenta y cinco.





Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección General
de Registros

PIN: 3856

476999

Oficina Registral: REGISTRO DE LA PROPIEDAD, SECCION INMOBILIARIA

Sede: MALDONADO

Fecha y Hora: 31/03/2023 12:02:56

Nro:

5103

Escribano | Ente Emisor: D'ANGELO DOBAL FLORENCIA

PROMESA

Calificación: DEFINITIVO

Bienes de:

MALDONADO / PUNTA DEL ESTE / 3420 / / / 1903 /

Control fiscal:

I.T.P. declaración jurada Nro.

285414 de fecha

13/04/2023

\$

227434,00

Monto: \$ 2530

